



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

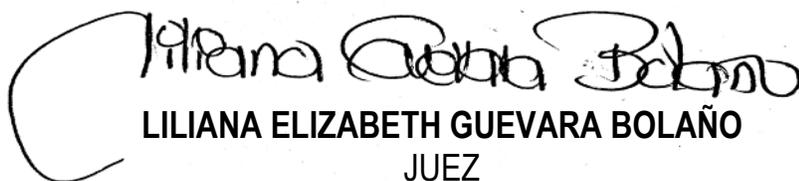
Bogotá D.C. veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que al apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, esto es prestar la caución ordenada, se acepta la misma y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 7° artículo 384 del Código General del Proceso se decretan las siguientes medidas cautelares:

La inscripción de la demanda en el certificado de Existencia y representación Legal de la sociedad demandada.

Líbrese oficio a la Cámara de Comercio respectiva, para que inscriba la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 21 DE septiembre DE 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No 51

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

